INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

531/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz

Fecha de presentación del recurso

25 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de enero de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"…EL AYUNTAMIENTO NO TIENE PUBLICADAS LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MES DE OCTUBRE 2021…"sic

15_XXIV_Calendario de sesiones del Cabildo-Normatividad 2018

LTAIPEJM15FXXIV Periodo Enero-diciembre 2021.

RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado ***AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ****,* ***INCUMPLIENDO*** *con su obligación de publicar en la* ***Plataforma Nacional de Transparencia,*** *la información* ***correspondiente al artículo 15.1 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente al mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.***

Se ***apercibe***

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero	Pedro Rosas
	Sentido del voto	Sentido del voto
	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **531/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **531/2021**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 10950.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 531/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Admisión y requiere informe. A través de acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contendió de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/2000/2021** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 01 uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

4. Vence plazo para remitir Informe. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la sujeto obligado para la remisión de su informe de ley, éste fue omiso.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al **artículo 15.1 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

a) No remitió medios de convicción

Por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

a) Acuse de presentación del recurso de transparencia

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia**.**

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

> *"…EL AYUNTAMIENTO NO TIENE PUBLICADAS LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MES DE OCTUBRE 2021…"sic*

15_XXIV_Calendario de sesiones del Cabildo-Normatividad 2018

LTAIPEJM15FXXIV Periodo Enero-diciembre 2021.

Al respecto, el sujeto obligado fue omiso de remitir informe en contestación al medio de defensa que nos ocupa.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; al respecto es de señalarse que el apartado revisado no se encuentra publicado, como se muestra a continuación:

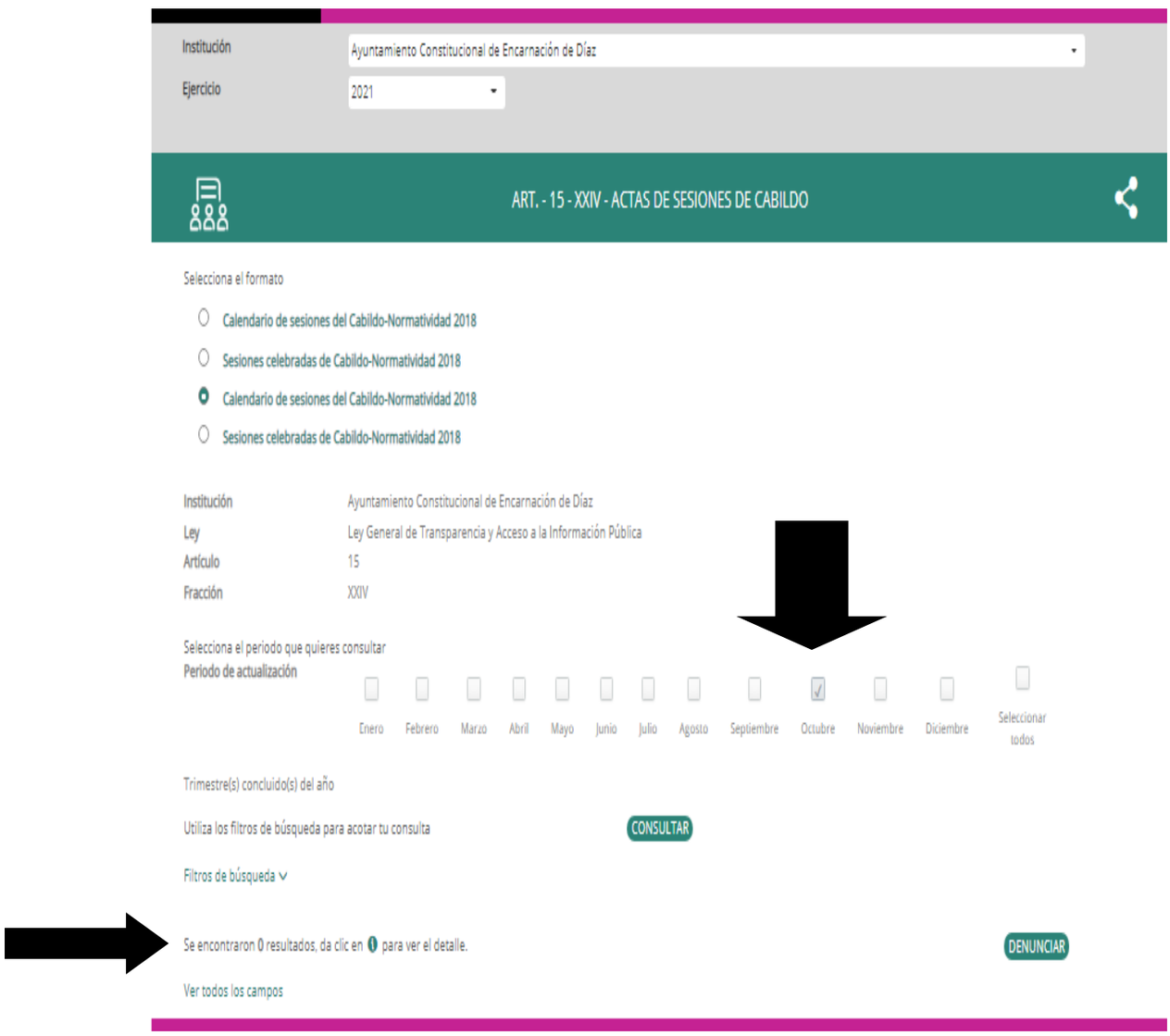

Así, de la anterior captura de pantalla hecha de la **Plataforma Nacional de Transparencia,** se advierte que la información denunciada **correspondiente al mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, **no se encuentra publicada**; por lo

tanto, se tiene al sujeto **incumpliendo** con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente.

Derivado de la anterior, se advierte que el sujeto obligado no publica la información concerniente al **artículo 15.1 fracción XXIV,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación concerniente a este apartado.

No obstante lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en lo sucesivo se apegue a los términos del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, incumple** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia,** la información **correspondiente al artículo 15.1 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia,** la información **correspondiente al artículo 15.1 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente al mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.**

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ,** a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, debiendo de conformidad con el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en lo sucesivo se apegue a los términos del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 531/2021 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG